



35

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Tutela 1ª
Radicación : 41001-22-14-000-2019-00060-00
Accionante : MARELBY GÓNGORA TRUJILLO
Accionado : JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

Neiva, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Por reunir la presente acción de tutela instaurada por MARELBY GÓNGORA TRUJILLO en su calidad de curadora de MARÍA LUZ GRANADOS DE GORDILLO, los requisitos del artículo 14 y siguientes del Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000, éste Despacho,

DISPONE:

1.- TRAMÍTESE la acción de tutela instaurada por MARELBY GÓNGORA TRUJILLO en su calidad de curadora de MARÍA LUZ GRANADOS DE GORDILLO, contra el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

2.- OFÍCIESE al despacho judicial accionado para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional y remita copia de la actuación judicial relacionada con los mismos.

3.- VINCÚLESE a los señores PEDRO AMADOR GRANADOS, JORGE ELIECER GRANADOS RIVERA, MATILDE GRANADOS DE MONROY, CONSTANZA MONROY GRANADOS, LUCIANO GRANADOS RIVERA, MARÍA LUZ GRANADOS DE GORDILLO, JESÚS IGNACIA GRANADOS DE MARTÍNEZ y a los demás intervinientes en el proceso judicial que alude el escrito de tutela, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional, toda vez que pueden verse afectados con la decisión que corresponda adoptar en la presente acción.

4.- COMISIONÉSE al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, para que notifique el presente proveído a los vinculados intervinientes en el proceso judicial que refiere el accionante, para lo cual deberá rendir el respectivo informe atinente a esta asignación especial.

5.- VINCÚLESE al PROCURADOR y al DEFENSOR DE FAMILIA, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, intervengan en desarrollo de su deber legal, para la defensa de las garantías fundamentales de MARÍA LUZ GRANADOS DE GORDILLO, que puedan verse afectadas como sujeto de especial protección constitucional.

5.- TENER como pruebas, las presentadas en el escrito de tutela.

6.- ENTÉRESE de esta decisión por el medio más expedito a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora
